



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÓRDOBA \* QUINDÍO**

**REF.:DESPACHO COMISORIO CIVIL N° 011 DE 2023**  
**JUZGADO COMITENTE: DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE**  
**CALARCÁ, QUINDÍO**  
**PROCESO RAD. N° : 63 130 31 10 001 2022 00062 00**  
**RADICACIÓN INTERNA N°: 008 DE 2023**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hago constar que el apoderado judicial de la demandante en el proceso Ejecutivo por Alimentos, indicado en la referencia, promovido por la señora SANDRA PATRICIA OROZCO SABOGAL, contra el señor JAVIER BUSTAMANTE ÁLVAREZ, que se tramita en el Juzgado comitente, presentó solicitud tendiente a suspender la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la comisión, mediante mensaje recibido el 22 de agosto último, aduciendo que las partes en el proceso, efectuaron acuerdo de pago de la obligación, tendiente a la terminación del pleito.

La diligencia está programada para el 31 de agosto de los corrientes, a las 09:00 A.M.

Paso las actuaciones, al Despacho del señor Juez, a efecto que provea.

Córdoba, Quindío, 24 de agosto de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CÓRDOBA \* QUINDÍO

Córdoba, Quindío, veinticuatro (24) de agosto de dos mil  
veintitrés (2023)

REF.: DESPACHO COMISORIO CIVIL N° 011 DE 2023  
JUZGADO COMITENTE: FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CALARCÁ, QUINDÍO  
PROCESO RAD. N°: 63 130 31 10 001 2022 00062 00  
RADICACIÓN INTERNA N°: 008 DE 2023  
AUTO: SUSTANCIACIÓN N° 042

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante en el proceso Ejecutivo por Alimentos, indicado en la referencia, promovido por la señora SANDRA PATRICIA OROZCO SABOGAL, contra el señor JAVIER BUSTAMANTE ÁLVAREZ, que se tramita en el Juzgado comitente, tendiente a suspender la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la comisión, ubicado en el perímetro urbano de este municipio, en la urbanización Villa Teresa, Manzana B, Lote N° 9, la cual fue programada por este funcionario comisionado, para el 31 de agosto del año que transcurre, a las 09:00 A.M.

Considerando que el memorialista aduce que su representada y el demandado, han efectuado acuerdo de pago de la obligación alimentaria, la cual constituye el objeto del proceso, tendiente a la terminación del mismo, hecho en el que basa su petición, estima este Despacho es razón suficiente para admitir la petición, y en consecuencia, **dispone suspender la diligencia** ya detallada, por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia, pasado el cual, si no se presentare pronunciamiento alguno de la parte interesada, **se ordena devolver las diligencias** en el estado que se encontraren, al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS  
Juez



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
CÓRDOBA \* QUINDÍO**

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 070 del 25/8/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el  
estado no requiere firma del secretario para su validez

**Gustavo Londoño García**  
**Secretario**